



RADICACION: 087583184002-2017-00311-00.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO.

DEMANDANTE: VANESSA PAOLA RICO LLANOS. C.C. 1.050.039.148.

DEMANDADO: JOSE LUIS BOCANEGRA MENDOZA. C.C. 8.720.428.

INFORME SECRETARIAL, Señora juez al Despacho el presente proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que la demandante la señora VANESSA PAOLA RICO LLANOS allega al correo institucional solicitud de levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso al demandado el señor JOSE LUIS BOCANEGRA MENDOZA, por el lamentable fallecimiento de este. Sírvase proveer, Agosto 01 del 2023.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, AGOSTO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el anterior informe secretarial, y luego de examinado el expediente del proceso de la referencia, se pudo constatar que en efecto en el folio numero 14 obra la solicitud incoada por la demandante la señora VANESSA PAOLA RICO LLANOS, en fecha 26 de julio del corriente; en el que manifiesta el deseo de que sean levantadas las medidas cautelares que fueron decretadas por esta judicatura en el interior este proceso en contra del señor JOSE LUIS BOCANEGRA MENDOZA; informando que esta petición obedece al fallecimiento del demandado.

De: JOSE LUIS <josel6830@hotmail.com>

Enviado: martes, 25 de julio de 2023 18:38

Para: Juzgado 08 Familia Circuito - Atlántico - Barranquilla <famcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Levantamiento de embargo

Yo Vanessa Paola rico Llanos con Cc: n 1050039148 de san jacinto Bolivar.

Solicito levantamiento de embargo de menor proceso 087583184002-2017-00311-00 juzgado 2 promiscuo de familia de soledad Atlántico.

Por el fallecimiento de jose luis bocanegra Mendoza Cc 8720428.

Registro civil de detención n 10770587

Enviado desde [Outlook para iOS](#)

Sin embargo, encuentra el despacho que en dicha petición se manifiesta que el demandado, señor JOSE LUIS BOCANEGRA MENDOZA falleció, pero no se adjunta el correspondiente registro de defunción, que prueba tal hecho. Adicionalmente, la solicitud no es remitida desde el correo electrónico regularmente usado por la demandante en anteriores peticiones hechas al juzgado, el cual es vanessarico2019@hotmail.com, ni tampoco existe manifestación de cambio de canal de notificaciones.

Ante lo manifestado por la demandante, resulta para este Despacho Judicial improcedente, acceder al levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y se le insta a actuar a través de su apoderado judicial.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia.





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

SIGCMA

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

1. **NO ACCEDER** a la petición realizada por la demandante la señora VANESSA PAOLA RICO LLANOS, en lo referente al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso EJECUTIVO DE ALIMENTO, en contra del señor LUIS BOCANEGRA MENDOZA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
JUEZA**

04.

Firmado Por:
Ellamar Sandoval Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e15d0d4fcac9c51b4c0bea6d5dded4a82bd62fb52af8e2b77f81238bf1622a4c**

Documento generado en 01/08/2023 04:15:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>